



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ETAPA SANCIONADORA N° 009 - 2023-DIREPRO/G.R.TACNA Tacna, 03 de agosto 2023

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N° 007-2023-DISUFI-DIREPRO.GOB.REG.TACNA del 08 de junio del 2023, y demás documentos Relacionados, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Art. 134° Numeral 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del D.S. N° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas modificando el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, (...) se consignó en la parte de hechos imputados (...) sobre el particular, durante la intervención llevada a cabo en el Desembarcadero Artesanal de Moro Sama, ubicado en la carretera costanera Sur km. 69 - Sama - Tacna, el día 18 de noviembre 2021, a la E/P artesanal LAYME I con matrícula MO-55862-BM, cuya titularidad de acuerdo a la consulta DICAPI, es de la señora Ramirez Pacohuanaco Lelys con DNI N° 46128797, se levantó el Acta de Fiscalización Desembarque N° 23.AFID-003298 e Informe de Fiscalización 23-INFIS-000034, por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 14), del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

En consecuencia, en aplicación del Principio de Impulso de Oficio consagrado en el numeral 1.3 del Art. IV y del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, se procesa los hechos materia de imputación del presente Procedimiento Administrativo Sancionador normado por el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias. En ese sentido la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la DIREPRO según el Art. 357 de la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA emite el Informe de Final de instrucción N° 010-2022-DISUFI/DIREPRO/GOB.REG.TACNA, recomendando continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador en la etapa Sancionadora de la Sra. LELYS RAMIREZ PACOHUANACO por la presunta infracción a la normatividad pesquera.

Que, de conforme el Art. 134° Numeral 28 del Reglamento de la Ley General de Pesca, del D.S. N° 017-2017-PRODUCE y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas modificando el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por D.S. N° 012-2001-PE, se consignó en la parte de hechos imputados (...) que el día 19 de Noviembre del año 2021, en las instalaciones del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Morro Sama, la embarcación pesquera de nombre "LAYME II" de Matrícula MO 55862 BM correspondiendo a la denominada armadora Sra LELYS RAMIREZ PACHOHUANACO identificada con DNI 46128797 (...).la descarga del recurso hidrobiológico bonito verificando el cumplimiento de la R.M. N° 321-2019 PRODUCE, la R.M. N° 351-2021-PRODUCE y la RD N° 107-2021-PRODUCE/DGSFS-PA, el administrado presentó permiso de pesca vigente de fecha 30/10/2017 donde figura 5.35 de arqueo bruto y bitácora de pesca artesanal. Se realizó muestreo biométrico según la R. M. N° 353-2015-PRODUCE hidrobiológico fue estibado en cajas con hielo a la cámara isotérmica, arte de pesca "Red Cortina (aparejo pasivo). No se observó descarga de recurso hidrobiológico en veda ni especies legalmente protegidas. El administrado no presentó guía de remisión. Se visualizó en la cubierta que cuenta con red cortina sin embargo en su permiso de pesca indica como aparejo de pesca adecuado red de cerco y potera, incumpliendo la R. M. N° 351-2021-PRODUCE por lo que se le comunica al administrado la presunta infracción por llevar a bordo o utilizar un arte de pesca aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos. Asimismo, no se realizó el decomiso total de recurso por falta de logística. Por lo que se procedió a levantar el Acta de Fiscalización N° 023-AFID-003298, la misma que fue firmada por el Patrón de la Embarcación identificado de nombre Bryan Anahua Quispe identificado con DNI N° 47965089.

Que, de acuerdo al numeral 21.1 del Art. 21° del TUO de la LPAG, señala que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ETAPA SANCIONADORA N° 009 - 2023-DIREPRO/G.R.TACNA Tacna, 03 de agosto 2023

quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año, con el Acta de Fiscalización N° 23-AFID 003298 para la Sra LELYS RAMIREZ PACHOHUANACO CON DNI N° 46128797 consignó como domicilio: "Anexo Puerto Grau Morro Sama Manz G Lote 15, donde también se aprecia su firma en señal de conformidad con el contenido de la misma. En este sentido, con fecha 14 de Junio 2022, se programó la notificación a la Sra LELYS RAMIREZ PACOHUANACO a la dirección consignada en el Acta de N° 23-AFID 003298, sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador conforme a la normatividad pesquera vigente, a fin de que el titular de la embarcación pesquera presente sus descargos de ser el caso y proceda al pago de la multa impuesta pudiendo acogerse al 50% de la misma por el beneficio existente.

Que, la Sra LELYS RAMIREZ PACOHUANACO realizo un primer descargo que realiza al Ministerio de la Producción al no presentar argumentos válidos para llevar a bordo la red cortina y proceder a pescar con la misma sin haber tenido la autorización respectiva si bien cumplía con las tallas mínimas este no era objeto de la sanción impuesta.

Que, en el segundo descargo realizado en nuestras oficinas hace mención que al haber presentado una solicitud el día 16 de noviembre del año 2021 dos días antes de salir a pescar sin tener la autorización correspondiente por parte del Gobierno Regional de Arequipa para llevar a bordo la red cortina, no le autorizaba tener el derecho de llevar el arte de pesca como es la red cortina por lo que su pedido contraviene numeral 14) del art 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por D. S. N° 012-2001-PE y sus modificatorias al "Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos o utilizar los permitidos de forma inadecuada o alterando su uso activo o pasivo según corresponda".

Que, la Única Disposición Complementaria modificatoria del D.S. N° 017-2017-PRODUCE, que modifica el Art. 134º del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S. N° 012-2001-PE y sus modificatorias, constituye infracción: en el numeral 14) "Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos o utilizar los permitidos de forma inadecuada o alterando su uso activo o pasivo según corresponda".

Que, la sanción fue sustentada en el Informe Final de Instrucción Final N° 010-2022 DISUFI/DIREPRO/GOB.REG.TACNA donde se aplica la siguiente formula:

Mediante la R. M. N° 009-2020-PRODUCE, se modifica los factores de recursos indicado en los Anexos III, IV, V, VI, VII y VIII de la Resolución Ministerial N° 591-2017- PRODUCE para el cálculo de la sanción de multa establecida en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017- PRODUCE y sus valores correspondientes.

$$M= S (factor * Q) / P$$

$$M = 0.25 (0.76 * 4.5) / 0.5$$

$$M = 1.71 \text{ UIT } (S/. 4,400.00)$$

$$M = 7,524.00 \text{ (siete mil quinientos veinte cuatro con } 00/100 \text{ soles).}$$

Pero por el Principio 5, del Art. 230º Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, relativo al principio de la irretroactividad, se debe ajustar a la UIT del año 2022 que fue de S/. 4,400.00.

Que, con fecha 18 de julio del 2023, se notifica a la Sra. Lelys Ramirez Pacohuanaco identificada con DNI N° 46128797, el Informe Final de Instrucción N° 007-2023-DISUFI-DIREPRO-GOB.REG.TACNA donde



26

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ETAPA SANCIONADORA N° 009 - 2023-DIREPRO/G.R.TACNA Tacna, 03 de agosto 2023

se impone la multa correspondiente:

$$M = S(\text{factor} * Q)/P$$

$$M = 0.25 (0.76 * 4.5) / 0.5$$

$$M = 1.71 \text{ UIT (S/. 4,400.00)}$$

$$M = 7,524.00 \text{ (siete mil quinientos veinte cuatro con 00/100 soles).}$$

Que, la administrada con fecha 21 de julio del 2023, mediante escrito de registro N° 2286, solicita el Archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador, al evaluar la nueva prueba se concluye que es el mismo descargo presentado con fecha 19 de mayo del 2023, declarándola improcedente.

Que, ante la existencia de la infracción y la respectiva multa impuesta al titular de la Embarcación Pesquera Artesanal de nombre LAYME I de matrícula MO-55862-BM, de propiedad de la Sra. LELYS RAMIREZ PACOHUNACO con DNI N° 46128797, siendo notificado oportunamente, tampoco se acogió al pago con descuento por reconocimiento de la responsabilidad conforme al Art. 41° del D. S. N° 017-2017-PRODUCE y su modificatoria, por lo que la multa impuesta debe ser al 100%, Que en mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE artículo 26 y 27, Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.Tacna, y de acuerdo con las atribuciones conferidas en la R. E. R. N° 288-2023-GR/GOB.REG.Tacna y demás normas conexas para resolver en primera instancia el procedimiento administrativo sancionador.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la administrada Sra. LELYS RAMIREZ PACOHUANACO propietaria de la embarcación pesquera artesanal "LAYME I" de matrícula MO-55862-BM, por haber incurrido en la infracción tipificada en el numeral 14 del artículo 134 del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria. La multa es de 1.52 UIT (UNA Y CINCUENTAY DOS DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).

ARTÍCULO 2°.- CONSIDERAR para los fines de determinar el monto de la multa, la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que esté vigente al momento de hacerse efectivo el pago de la misma, conforme lo previsto en el numeral 137.1 del artículo 137° del RLGP.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR la Sra. LELYS RAMIREZ PACOHUANACO, que deberá ABONAR el importe de la multa impuesta a favor del Gobierno Regional de Tacna en la Cuenta Corriente N° 151-018548 en el Banco de la Nación, debiendo acreditar el correspondiente depósito mediante la presentación de una comunicación escrita dirigida a la DIREPRO, adjuntando el Boucher de depósito bancario que le entregue el Banco de la Nación.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes y NOTIFICAR conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA
DIRECCION REGIONAL DE LA PRODUCCION

ING. ANDRES V. MORALES LOZA
DIRECTOR REGIONAL